

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, once de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN) INSTAURADO POR CARLOS VICENTE RAMÍREZ ÁNGULO Y OTROS CONTRA BENJAMÍN GARRIDO ORTÍZ Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00163-00.-

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 406 y siguientes del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA (DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN) instaurada por CARLOS VICENTE RAMÍREZ ÁNGULO, AMANDA ESTRADA PALOMINO en nombre propio y en representación de su menor hija DANNA SOFÍA RAMÍREZ ESTRADA, JUAN GABRIEL ALVARADO CORREDOR Y BEATRIZ HERNÁNDEZ SOCHA contra BENJAMÍN GARRIDO ORTÍZ Y LUIS ALBERTO GARRIDO ORTÍZ.

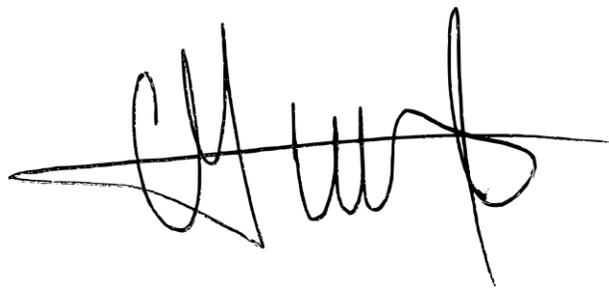
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-9943. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA AMPARO CORREDOR TORRES** como apoderado de los demandantes, en la forma y términos concedidos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AL Lombo', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez